



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 236-2016 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Inspector General, en providencia número IG-P-445-2016, de fecha 24 de junio del presente año, se pronuncia respecto a la investigación que se llevó a cabo de conformidad con el informe presentado en oficio número UCySD-0-243-6-2016, de fecha 6 de junio de 2016, suscrito por el Licenciado Cristian Alberto Uclés Samayoa, Jefe I de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, estableciéndose que el señor **BAYRON REGINALDO CRISTALES SALCEDO**, Subdelegado Municipal del Registro de Ciudadanos en Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, se ausentó de sus labores los días 25 y 26 de mayo de 2016, sin autorización y sin haber presentado justificación como corresponde;

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente de mérito, fotocopia de la providencia identificada SRC-P-3,210-2016 de fecha 25 de mayo de 2016, suscrita por el Licenciado Leopoldo Armando Guerra Juárez, Director General del Registro de Ciudadanos interino, por la cual deniega el permiso solicitado vía intranet el 24 de mayo del año que corre, por el señor **BAYRON REGINALDO CRISTALES SALCEDO**, Subdelegado Municipal del Registro de Ciudadanos en Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, para ausentarse de sus labores los días 25 y 26 de mayo del presente año, ya que debió haberse solicitado con dos días de anticipación;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Jorge Mario Grajeda Álvarez, Encargado del Despacho de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, a través de providencia número SRC-P-4,102-2016, emitida con fecha 28 de junio del presente año, fijó el plazo de tres (3) días, para que el trabajador referido se pronunciara sobre el resultado de la investigación efectuada por la Inspección General, notificándole dicha disposición el 11 de julio del año que corre;

CONSIDERANDO:

Que al evacuar la audiencia conferida, el mencionado Subdelegado Municipal manifestó que el día 25 de mayo de 2016, se retiró de sus labores siendo las diez horas con treinta minutos (10:30) y el día 26 de mayo del mismo año, ingresó a laborar a partir de las trece horas (13:00), toda vez que vía intranet solicitó ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos, el permiso correspondiente, confirmando que el mismo le fue denegado.

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Jorge Mario Grajeda Álvarez, Encargado del Despacho de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, emitió la resolución número SRC-R-38-2016, de fecha 18 de julio del presente año, en la cual declara: 1) Por la gravedad de la falta cometida, se le-



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 236-2016

suspende de sus labores al señor **BAYRON REGINALDO CRISTALES SALCEDO**, Subdelegado Municipal del Registro de Ciudadanos en Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, por un período de **cinco días hábiles, sin goce de salario**, los cuales deberán empezar a regir al momento de notificársele el Acuerdo respectivo.

CONSIDERANDO:

Que el inciso e) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dispone que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos, sancionar a los empleados de esa Dirección, por su parte, el artículo 85 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, establece que el abandono de trabajo, se sancionará según la gravedad del caso, con las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 81 de dicho Reglamento y el artículo 87 del mismo cuerpo legal preceptúa que salvo la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias deben hacerse constar por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados: 1, 121, 125 inciso o), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 literal c) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 56 y 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores.

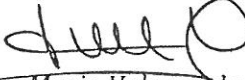
ACUERDA:

ARTICULO 1º: Aprobar la sanción disciplinaria impuesta por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, al señor **BAYRON REGINALDO CRISTALES SALCEDO**, Subdelegado Municipal de ese Registro en Flores Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, consistente en suspensión en sus labores por un período de cinco días hábiles, sin goce de salario, por la falta cometida y que se detalla en la parte considerativa de la presente disposición;


ARTICULO 2º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá remitirse fotocopia del mismo a las dependencias involucradas.

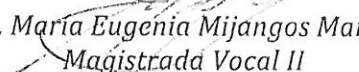
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE:


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente




Lic. Julio René Solorzano Barrios
Magistrado Vocal I


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 236-2016

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal III

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Lic. Hernán Soberanis Gatica
Secretario General

